REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	243
RADICADO:	050013110004 2021 00063 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS MARIO VASCO GOMEZ
DEMANDADA	KELLI YOHANA RÍOS CASTAÑEDA
NIÑO:	M.V.R. NUIP 1011518871
DECISIÓN	RELEVO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA POR EXCUSA, SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEL DEMANDANTE.

En atención a los escrito presentados por el apoderado de la parte demandante, y la excusas presentada por la abogada nombrada en amparo de pobreza, se adelantará el trámite procesal en los siguientes términos:

1. Atendiendo la excusa presentada por la bogada MELISSA RÍOS RODRÍGUEZ nombrada en amparo de pobreza, se procederá a su relevo y se nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza para la representación de la parte demandada en este proceso al abogado: ANDRÉS MORENO QUEVEDO, con T.P No. 298.737. a quien se le podrá comunicar la designación al correo electrónico: mqandres@hotmail.com. y ser contactado en el teléfono: (+57 4) 4481487 3103575891, en la calle 3 sur N° 43ª 52, torre ultra bursátiles oficina: 1301.

2. Se accederá a la suspensión provisional de la obligación alimentaria que viene aportando el señor LUIS MARIO VASCO GOMEZ, en favor del niño M.V.R. NUIP 1011518871, pues con la demanda se aportó prueba de exclusión de la paternidad, tal como lo establece el artículo 386 inciso 5° del C.G.P. que indica lo siguiente:

> *<<En el proceso de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad. Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad.>>.*

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar nuevo apoderado en amparo de pobreza para la representación de la parte demandada en este proceso al abogado: ANDRÉS MORENO QUEVEDO, con T.P No. 298.737.

SEGUNDO: Notifíquese el nombramiento como abogado en amparo de pobreza al correo electrónico: mqandres@hotmail.com., en el teléfono: (+57 4) 4481487 3103575891, o en la calle 3 sur N° 43ª 52, torre ultra bursátiles oficina: 1301, Medellín.

La comunicación del nombramiento del abogado designado estará a cargo del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el abogado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el abogado dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

TERCERO: Se ordena SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA que viene aportando el señor LUIS MARIO VASCO GÓMEZ, en favor del niño M.V.R. NUIP 1011518871, en atención a la prueba de exclusión de la paternidad que existe en el proceso, tal como lo establece el artículo 386 inciso 5° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ